

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00933**

Encontrándose la demanda ejecutiva para calificación, se observa que atendiendo la naturaleza del asunto, la competencia para conocerla es del Juez Laboral.

En efecto, los hechos dan cuenta que el demandante prestó sus servicios personales de asesoría contable y tributaria a favor de KEEP IT SIMPLE SAS, por lo que persigue el pago de los mismos, soportado en una factura.

Bajo este contexto, conforme lo señala el artículo 2º numeral 6º de la Ley 712 de 2001, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados por la prestación personal de dichos servicios.

En razón de lo anterior, se dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda formulada por LUIS GERARDO PALENCIA GOMEZ contra KEEP IT SIMPLE SAS, por las razones previamente expuestas.
- 2. REMITIR la misma por intermedio de la Oficina Judicial (reparto), a los Juzgados Laborales de Bogotá, para su conocimiento.
- 3. LIBRAR los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___64____ Hoy __19-10-2022_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario